los riesgos, y aun oponerse á sus disposiciones quando puedan originar algun fracato, pues que siempre es el primero á resfonder de su buque, y el primero á zelar la inteligencia y desempeto de los mismos prácticos.

## ARTÍCULO 13.

El Capitan del baxel podra castigar a los Oficiales de mar, Marinería y Tropa, privándoles del todo ó parte de la racion de vino, a favor de mi Real Hacienda; y tendra facultad de conceder por aumento media racion ó entera de la misma especie a toda la dotacion ó parte de ella en combate ó faena, cuyo trabajo lo merezca a su juicio, acreditándose estos consumos por certificacion separada, segun se manda en el título 22.

#### ARTÍCULO 14.

Intervendrá el Comandante con su Visto bueno en las relaciones de pagamento, <sup>4</sup> que deberá asistir, y en todas las certificaciones de consumos ordinarios, extraordinarios, derrames y pudriciones que el Contador debe expedir, y sin este requisito minguna se abonará en las Contadurías respectivas; pero el Comandante será res-Ponsable de todo consumo indebido que haya autorizado o dispuesto, no pudiendo nadie rehusar la obediencia, y solo representarle el Oficial de detall y Contador, s quienes se impone en punto a dispendios este particular deber, contenido dentro de los límites de la subordinacion, para que se eximan de todo cargo.

#### ARTÍCULO 15.

No sera lícito al Capitan alterar las disposiciones de su navío en ninguna de las Partes que le constituyan, tanto en el casco como en la arboladura, y divisiones interiores, ni podra abrir escotillas, portas, ni variar ninguna de las obras, debiendo, en caso de correr con su carena, seguir las dimensiones ó forma en que se hallaba, baxo la pena del tres tanto del valor de la obra, si no justifica órden superior, ó muy notable utilidad del servicio en la alteracion.

# ARTICULO 16.

De qualquier calidad que fuere un Pasagero no se admitirá á bordo de mis buques sin expresa licencia del Comandante de la Esquadra 6 Departamento; y quando esté independiente la podrá acordar el Comandante del baxel, teniendo el interesado pasaporte legitimo de los Xefes a quienes corresponda. Tampoco recibirá efectos de transporte sino por orden de sus Xefes, o por eficios de aquelles a quienes toque solicitarlo para bien de mi servicio; siempre en el concepto de no perjudicar á su comision, y al estado militar y marinero en que debe navegar, y de ningun modo se mezclara directa ni indirectamente en objetos de comercio, ni lo permitirá á sus subditos.

### ARTÍCULO 17.

Los Capitanes de los navios reglarán sus acciones de modo que sirvan de exemplo y de estimulo a sus Oficiales y equipages; vigilaran el proceder de todos, para precaver los desordenes, y sostener la disciplina y subordinacion; y como primeros responsables en que todos cumplan sus obligaciones, castigaran à los que le merecleren. A este fin podrán arrestar á qualquier Oficial de su buque, y dar cuenta á su Comandante general antes de las veinte y quatro horas, en enyo easo quedará el Oficial á disposición de aquel Xefe; pero en buque suelto, navegando, 6 en puerto, no Capital de Departamento, está el Comandante autorizado a soltarle quando juzque purgada